ACTA DE SUSPENSION No. 002 DEL CONTRATO DE OBRA No. INV002-2025

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO DE OBRA	No. INV002-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS. NIT. 800.133.887-9
REPRESENTANTE LEGAL	SILVIA IDALI NAVA VILLEGAS, CEDULA No. 43.879.819 de San Francisco Antioquia.
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS SAN FRANCISCO NIT 901.957.619-4
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO	EDILBERTO LOPEZ CORREA con cédula de ciudadanía 1.067.938.206
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO ANTIOQUIA.
VALOR	CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($5.980.082.711), AIU incluido.
ACTA DE INICIO	Siete (07) de julio de dos mil veinticinco (2025).
DURACIÓN INICIAL	Doscientos dieciséis (216) días calendario, comprendidos entre el siete (07) de julio de 2025 y el siete (07) de febrero de 2026.
ANTECEDENTE DE SUSPENSIÓN	Acta de Suspensión No. 001: Suspensión por veinticinco (25) días calendario, desde el veinte (20) de diciembre de 2025 hasta el trece (13) de enero de 2026.
ANTECEDENTE DE REINICIO	Acta No. 002 de reinicio: Trece (13) de enero de 2026, con nueva fecha de terminación inicialmente prevista para el dos (02) de marzo de 2026.
PRÓRROGAS	Otrosí No. 003: Prórroga por treinta (30) días, hasta el primero (01) de abril de 2026. Otrosí No. 004: prórroga por treinta (30) días, hasta el primero (01) de mayo de 2026.
DURACIÓN ACUMULADA	Doscientos setenta y seis (276) días calendario.
SUSPENSIÓN QUE SE FORMALIZA	Treinta (30) días calendario, desde el treinta (30) de abril de 2026 hasta el veintinueve (29) de mayo de 2026. Reinicio previsto: Treinta (30) de mayo de 2026. Nueva fecha estimada de terminación, por desplazamiento del plazo: treinta y uno (31) de mayo de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERA. Que entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís de San Francisco, Antioquia, en calidad de entidad contratante, y el Consorcio Obras San Francisco, en calidad de contratista, se celebró el Contrato de Obra No. INV002-2025, cuyo objeto consiste en la construcción de la segunda etapa de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís, del municipio de San Francisco, Antioquia.

SEGUNDA. Que el contrato inició su ejecución el siete (07) de julio de 2025, por un plazo inicial de doscientos dieciséis (216) días calendario, y posteriormente fue objeto de una primera suspensión, de su correspondiente reinicio y de prórrogas contractuales que extendieron el plazo hasta el primero (01) de mayo de 2026.

TERCERA. Que mediante oficio fechado el veinticuatro (24) de abril de 2026, el representante legal del Consorcio Obras San Francisco solicitó la suspensión temporal del Contrato de Obra No. INV002-2025, invocando razones técnicas asociadas a la ruta crítica del proyecto, particularmente la necesidad de culminar el componente eléctrico, adelantar las pruebas de carga y seguridad, y garantizar condiciones idóneas para la posterior habilitación hospitalaria.

CUARTA. Que en dicha solicitud se indicó que la ejecución de nuevas actividades constructivas, tales como cielos rasos, media caña y aplicación de pintura, resultaría improductiva y técnicamente inconveniente mientras no se cuente con la disponibilidad de los recursos y materiales necesarios para finalizar los montajes eléctricos especializados y demás componentes requeridos para la operatividad total de la infraestructura.

QUINTA. Que el contratista manifestó que se encuentra en trámite la aprobación de una adición presupuestal orientada a asegurar la operatividad total del proyecto, razón por la cual la suspensión temporal del plazo contractual constituye una medida razonable, proporcional y preventiva para evitar ejecuciones parciales, reprocesos, riesgos técnicos, afectación de la calidad de la obra o entrega de una infraestructura sin condiciones completas de funcionalidad.

SEXTA. Que la interventoría del proyecto, mediante comunicación relacionada con la solicitud de suspensión, conceptuó favorablemente sobre la necesidad de adoptar la medida, al advertir que la ausencia de pruebas eléctricas, la falta de instalación integral de dispositivos de red, la imposibilidad de autorizar cierres constructivos definitivos y los riesgos frente al proceso de habilitación hospitalaria justifican la interrupción temporal de la ejecución.

SÉPTIMA. Que la suspensión contractual, cuando se pacta de común acuerdo, no comporta terminación, liquidación anticipada ni renuncia a las obligaciones contractuales, sino la interrupción temporal de la exigibilidad del plazo de ejecución, mientras subsisten circunstancias objetivas que impiden o hacen inconveniente continuar la ejecución ordinaria del contrato.

OCTAVA. Que la suspensión debe sujetarse a un plazo cierto y determinado, de manera

que no permanezca indefinida en el tiempo. En el presente caso, las partes han considerado procedente suspender el plazo por treinta (30) días calendario, desde el treinta (30) de abril de 2026 hasta el veintinueve (29) de mayo de 2026.

NOVENA. Que la presente suspensión no implica modificación del objeto contractual, no adiciona valor, no genera por sí misma reconocimiento de mayores costos, sobrecostos, reajustes, compensaciones o reclamaciones económicas a favor del contratista, y únicamente desplaza el término de ejecución por el mismo lapso durante el cual se suspende el plazo.

DÉCIMA. Que corresponde a las partes, al supervisor y a la interventoría adoptar las medidas administrativas necesarias para documentar la suspensión, publicar o registrar la actuación contractual en las plataformas que correspondan, informar a la aseguradora y exigir la actualización de las garantías cuando por razón del desplazamiento del plazo resulte necesario.

ACUERDAN

PRIMERO. Suspensión del plazo contractual. Suspender de común acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. INV002-2025, celebrado entre la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís y el Consorcio Obras San Francisco, por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026) y el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026), ambas fechas inclusive.

SEGUNDO. Reinicio y desplazamiento del plazo. Cumplido el término de suspensión, el contrato deberá reiniciarse el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026), previa suscripción del acta correspondiente, salvo que antes de dicha fecha las partes adopten válidamente una decisión contractual diferente. En consecuencia, la fecha estimada de terminación se desplaza hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

TERCERO. Alcance de la suspensión. Durante el término de suspensión no correrá el plazo de ejecución del contrato y no serán exigibles las actividades ordinarias de obra que dependan de la continuidad material del proyecto. No obstante, el contratista deberá conservar la custodia, seguridad y protección de las áreas intervenidas, materiales, equipos, herramientas, instalaciones provisionales, documentos técnicos y demás elementos relacionados con el proyecto que se encuentren bajo su responsabilidad.

CUARTO. Obligaciones que subsisten. La suspensión no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones de seguridad industrial, salud en el trabajo, manejo ambiental, conservación de obra ejecutada, protección de bienes, atención de requerimientos de la entidad, entrega de información técnica, coordinación con la interventoría y demás deberes que por su naturaleza deban mantenerse durante el periodo suspendido.

QUINTO. Ausencia de reconocimiento económico. Las partes dejan expresa constancia de que la presente suspensión no genera reconocimiento de mayores valores, sobrecostos, perjuicios, reajustes, compensaciones, gastos administrativos adicionales ni

reclamaciones económicas a favor del contratista, salvo decisión escrita, expresa y debidamente motivada que en el futuro adopte la entidad conforme al contrato y al ordenamiento jurídico aplicable.

SEXTO. Garantías. El contratista deberá informar la presente suspensión a la compañía aseguradora que expidió las garantías contractuales y gestionar, cuando sea procedente, la ampliación o actualización de la vigencia de las pólizas, de manera que los amparos permanezcan vigentes durante el plazo contractual desplazado y hasta los términos posteriores exigidos en el contrato.

SÉPTIMO. Publicidad y archivo contractual. La entidad deberá incorporar la presente acta al expediente contractual y adelantar su publicación o registro en las plataformas contractuales que correspondan, junto con los soportes de la solicitud del contratista, el pronunciamiento de la interventoría y los documentos que justifican la medida.

OCTAVO. No modificación del objeto ni del valor. La presente acta no modifica el objeto, el alcance técnico, el valor, la forma de pago ni las demás cláusulas del Contrato de Obra No. INV002-2025, salvo en lo estrictamente relacionado con la suspensión y desplazamiento del plazo de ejecución.

NOVENO. Perfeccionamiento. La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de quienes en ella intervienen y rige a partir del treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026).

La presente Acta de Suspensión No. 02 se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia, se firma en San Francisco, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

JOSE DAVID CORDOBA BOTERO
Gerente Encargado
ESE Hospital San Francisco de Asís

EDILBERTO LOPEZ CORREA
R.L. Consorcio Obras San Francisco
Contratista de Obra

ELOY EDUARDO PALACIOS RAMIREZ
Ing. y Director de Interventoría
R.L FACTOR INGENIERIA SAS

ADRIANA MARCELA DAZA MARIN
Subgerente Administrativa y
Financiera Supervisora